



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00231-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado Jairo Alberto Calderón Jiménez, se hace claridad que en esta causa por auto del nueve de octubre de dos mil veinte se modificó la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, constatándose los abonos realizados y según la fecha que fueron pagados a la parte demandante.

Según los depósitos ya pagos finalmente queda un saldo a capital adeudado por la suma de \$ 2.619.307,00 y cero por concepto de intereses moratorios **al 13 de diciembre de 2019.**

Así las cosas, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito actualizada, debiendo descontar los nuevos abonos, cuya entrega se hará favor de la demandante ROSA EMA HERNANDEZ SILVA identificada con la CC No. 60.253.609, de acuerdo a lo solicitado por su apoderada doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad con lo normado en el art. 447 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920da561b0cc29bc224191722a0cea841f4848321a90f8fc57a28ab017ea2191**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01339-00**

Teniendo en cuenta que se ha recibido por correo electrónico peticiones de la demandada MARIA LUISA PEÑA FUENTES sobre la entrega de depósitos judiciales dejados a disposición por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas de esta ciudad, se le hace claridad que a pesar que esta causa se encuentra terminada por pago total de la obligación por auto del 30 de agosto de 2017, y obra remanente de parte del Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, en su radicado No. 2014-00700.

Por lo anterior, se deja a disposición de ese radicado los dineros, previa conversión de los mismos a dicho ente judicial.

Copia de este auto será el oficio dirigido al correo Electrónico del Juzgado 6 Civil Municipal del Municipio de Cúcuta, comunicándole lo decidido en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676a26ad027e195e07da10643a057ba038eea263caf6749cb1f511e08bc5b0d5**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:15 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00246-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que haya sido objetada, así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone APROBAR el avalúo comercial actualizado y allegado por el actor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f77718775f46c6d8965b6b697cac5d9e6064f587cb7bd9c324be4e4c23ea1ef**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:16 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00550-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante al correo electrónico, sin que haya sido objetada, así mismo reúne las previsiones legales, el despacho procede a impartirle APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd41d8eb8ea70d8c9976c45900ccbbf5d43df16217b67b575c5157cd2f48eaae**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00696-00

En este proceso la parte demandada se notificó por aviso, según documentos recibidos por correo electrónico, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de MYRIAM YAMILE ARIZA FRANCO y a cargo de la demandada ELBA GUEVARA DE RIVERA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora,

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M CTE (\$450.520).-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de MYRIAM YAMILE ARIZA FRANCO y a cargo de la demandada ELBA GUEVARA DE RIVERA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M CTE (\$450.520).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dc2e12e4e941648bff860a0aa76957effcba734d872e9d17de8659f3948699

Documento generado en 09/11/2020 01:09:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01205-00

Como quiera que revisado el presente proceso se constata que ya se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados al demandado OMER MONTAÑO MONTERROSA, se ordena dejar sin efecto el auto adiado 24 de julio hogaño.

De otra parte, se designa como nuevo Curador Ad Litem del ejecutado a la Dra NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA quien recibe notificaciones en la avenida 4E No. 6-49 oficina 322 del Centro Jurídico de esta ciudad, teléfono 5755853.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través del correo electrónico de este ente judicial jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1de6f5fe4b1c09692e0a7ee3dad95271372aef8f5a266d07736bff5ce6ab728

Documento generado en 09/11/2020 01:09:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	550.000,00
Notificación.....	\$	9.000,00
Gasto en Registro de I.P.....	\$	36.400,00
Honorarios secuestre	\$	250.000,00
Gasto de transporte a la dilig embargo.....	\$	30.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	875.400.,00

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve de de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: EJECUTIVO PREVIAS
Radicado: 540014003-009-2018-00096-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora a efecto presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94675facf5043fda10e0ed462a7f847a11f100712253eb633900dc1f0ee18ec

Documento generado en 09/11/2020 01:09:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	212.000,00
Notificación.....	\$	7.500,00
Notificación.....	\$	7.500,00
Publicación edicto.....	\$	60.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	287.000,00

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: EJECUTIVO PREVIAS
Radicado: 54001400300920190018100**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3d60c63935e54da3f7757e56a6273d0a046c84efbb05ce28eb99fb7965fc6a

Documento generado en 09/11/2020 01:09:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00183-00**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del extremo demandante, el despacho no accede a aprobarla, por cuanto en ella, refiere valores por concepto de intereses corrientes que no fueron decretados en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de abril de 2018, por lo que se modificará, y solo se tendrá en cuenta los intereses moratorios liquidados, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$3.400.000,00
Más intereses moratorios causados desde el 24 de febrero de 2016 Al 8 de agosto de 2019.....	\$3.212.025,34
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$6.612.025,34

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2ca658bc978a130630b0aca66ff0efc689795bc12cfdeabfdcf3fb6c8fd9f9

Documento generado en 09/11/2020 01:09:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.617.000,00
Recibo de pago notificación.....	\$	8.000,00
Recibo de pago notificación.....	\$	8.000,00
valor del correo.....	\$	2.600,00
Notificación.....	\$	9.000,00
Gasto en Registro de inst públicos.....	\$	20.100,00
Gasto en Registro de inst públicos.....	\$	16.300,00
Total Liquidación de Costas.....	\$	1.681.000,00

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-01097- 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (2020), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, se procede a decretar el secuestro de conformidad con lo preceptuado en el art. 601 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Impartir aprobación de la liquidación de costas.

2.- **DECRETAR** el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada RAMON EMIRO MORA PEÑUELA identificada con la CC No.88.219.158, ubicado en la calle 4AN avenida 19 No. 8 MZ H1 Urbanización Juan Atalaya de esta ciudad. Alindado como aparece en la Escritura Pública No. 5770 del 1 de octubre de 2008, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, de matrícula inmobiliaria No. 260- 32640.

De conformidad con el inciso 2º del art. 38 del C. G. del P., se ordena COMISIONAR para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, con amplias facultades y término para actuar y subcomisionar. Designar como secuestre a JOSE MARIA DIAZ VILLAMIZAR quien recibe notificaciones en la calle 4 No. 13E-29 Colsag, teléfono 5773790, asignarle como honorarios provisionales la suma de \$150.000, en caso de que no comparezca deberá ser reemplazado por otro de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4270fe2f8a02553a8d44cdb548c83638d8c5b5aeb2dffe06390de791ab355f1

Documento generado en 09/11/2020 01:09:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con previas

Radicado: 54-001-4003-009-2019-00403-00

Teniendo en cuenta la solicitud recibida por correo electrónico de parte del apoderado actor, se accede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas, radicado con el No. **2019-00403**, siendo demandante INGRID CAROLINA GUERRERO MANRIQUE y demandada SANDRA PATRICIA PEÑALOZA MORA, por pago total de la obligación, acorde con lo normado en el art. 461 del C G P.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 466 del C G P.
- 4.- Desglosar a cargo de la parte demandante los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**53763dcabdaf4360ac5d060f9e6ef13d8ecefaa1ba3ffe811de3ca
dbaa4595ed**

Documento generado en 09/11/2020 01:09:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00667-00

DEMANDANTE. BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LUZ EDILIA QUINTERO HERNANDEZ

Debe el Despacho pronunciarse sobre la petición presentada por la parte demandada señora Luz Edilia Quintero Hernández el 4/8/2020 a través del cual informó acuerdo de pago con el acreedor calendado el 27/06/2020, adjuntando los soportes de pago respectivos. Adicionalmente el 31/08/2020 allega solicitud de terminación del proceso en virtud del cumplimiento integral de lo pactado.

En tal sentido, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días al extremo activo, para lo que estime pertinente de conformidad con el artículo 110 y 468 del C.G.P.

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7653aa43b0277a874f8eeeb6989e5122d781751d6218c505778bcb1661711faf

Documento generado en 09/11/2020 01:09:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con previas

Radicado: 54-001-4003-009-2019-01011-00

Teniendo en cuenta la solicitud recibida por correo electrónico el día veinte de octubre, de parte del apoderado del actor, con poder especial para recibir, se accede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas, radicado con el No. **2019-01011**, siendo demandante REINTEGRA S.A.S y demandados HAMILTON ARIEL CACERES CARDENAS, por pago total de la obligación, acorde con lo normado en el art. 461 del C G P.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 466 del C G P.
- 4.- Desglosar a cargo de la parte demandante los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b9754f4416a019c45527c25af6ab6eb0c9cbdd67f9e94826dacab428f8c5
b7**

Documento generado en 09/11/2020 01:09:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-4003-009-2019-01054-00

Teniendo en cuenta la solicitud recibida por correo electrónico de parte del apoderado actor, se accede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas, radicado con el No. **2019-01054**, siendo demandante MEYER MOTOS de propiedad de Pedro Marun Meyer y demandadas MAGALY MANZANO BECERRA y FANNY CECILIA NIÑO SEPULVEDA, por pago total de la obligación, acorde con lo normado en el art. 461 del C G P.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 466 del C G P.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales, efectúese la entrega a la parte demandada.
- 5.- Desglosar a cargo de la parte demandante los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

6.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema WEB de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm



Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d72ab85c7b974006437449c965e2cf840fcb2b802f5d45e48ea4838e6f50
99

Documento generado en 09/11/2020 01:09:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00026-00

En este proceso la parte demandada se notificó por aviso según documentos recibidos por correo electrónico, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de H.P.H INVERSIONES S.A.S y a cargo de la demandada MARIA OLMEDA CALVETE BELTRAN, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora,

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M CTE (\$281.700).-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de H.P.H INVERSIONES S.A.S y a cargo de la demandada MARIA OLMEDA CALVETE BELTRAN, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M CTE (\$281.700).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2063b7fd30118927fd603d2d3b80aeab92176bc25fede845d631f7240b7691b4

Documento generado en 09/11/2020 01:09:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Prueba Anticipada
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00003-00

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de prueba anticipada instaurada por la señora Doris Eliana Jaimes Fernandez por medio de apoderado judicial, contra Diana del Pilar Davila Acevedo y Luis Arlex Ibarra Cáceres.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que no indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los citados y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, la presente solicitud debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Carlos Alberto Jaimes Fernandez, como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que se presenta en el asunto presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f4585f30a0200ed516a904d1c948ef6c35d38b82d4ff945ac256bba9798248**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00491-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue la demanda fue subsanada y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – local comercial- instaurada por Inmobiliaria Tonchalá S.A.S., Nit No. 890.502.559-9 representada legalmente por Carlos Julio Vaca Amaya C.C. No. 13.447.399 en calidad de Gerente contra la Sociedad Inversiones Servinorte J&E S.A.S., Nit. No. 900.978.970-1 representada legalmente por Eler Yecith Rojas Bastos C.C No. 1.093.757.715.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Sociedad Inversiones Servinorte J&E S.A.S., en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 del C.G.P., **advirtiéndole** que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberá encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Córresele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 ibídem.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, **so pena de no ser tramitadas**, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, así como reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: CONMINA a las partes se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 esto es: (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una

multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a55fec840376560868e50abfb99e8c4e739f320a7375e6255ae6feef28f3**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo con garantía real

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00492-00

Sería del caso dar trámite a la demanda ejecutiva con garantía real presentada por el Banco Davivienda S.A., NIT. 860.034.313-7 contra Sergio Alexander Rivera Rivera C.C. No. 1090479045, sino fuera porque a pesar de los memoriales presentados por la apoderada de la parte ejecutante, no subsanó en debida forma de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto del primer cargo enunciado por el Despacho la togada aportó remisión del correo contabilidad@cobranzasbeta.com.co afirmando que el mismo corresponde al consignado en el certificado de existencia y representación legal de Promociones y Cobranza Beta S.A.; no obstante, no obra en el asunto, ese último documento para la verificación correspondiente en atención al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
- En cuanto al ítem número dos, se observa que si bien es cierto, el deudor está obligado a cancelar intereses en caso de mora, la aclaración solicitada en la pretensión tercera correspondía a determinar sobre cuáles de cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera pretende la liquidación de los intereses de mora, por cuanto, la pretensión primera se refiere al cobro total correspondiente al capital insoluto sobre el pagaré No. 05706066300184113, sin hacer discriminación de cuotas o división del capital. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- Finalmente, no se adjunta ni en el libelo genitor inicial, ni en el escrito de subsanación certificado de libertad y tradición concerniente a la matrícula inmobiliaria Nro. 260-317035. Ello de conformidad con numeral 1º artículo 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463e36e893eaa38ce61667127afa1e91c48c2ea931b3f5dfa8288fc6e3ef1382

Documento generado en 09/11/2020 01:09:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00493-00

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que los títulos valores arrimados se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por sumas de dinero a favor de Scotiabank Colpatria S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT. 860.034.594-1 contra Gonzalo Salamanca Martínez C.C. No. 88.025.390 por las siguientes cantidades:

1 Pagaré No. 4938130084144686

- A. Por el valor de capital insoluto -(\$5.076.279,00)- de fecha 28 de febrero del 2020.
- B. Por el valor de intereses de plazo - (\$522.114,00)- concepto de intereses de plazo causados a partir del 10 de septiembre de 2019 hasta 28 de febrero de 2020, pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) según lo consignado en título valor.
- C. Más intereses moratorios causados a partir del día 1 de marzo de 2020 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida para crédito de consumo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 317410007591

- A. Por el valor de capital insoluto - (\$28.618.465,98))- de fecha 28 de febrero del 2020.
- B. Por el valor de intereses de plazo - (\$2.512.099,82))- concepto de intereses de plazo causados a partir del 26 de agosto de 2019 hasta 28 de febrero de 2020, pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) según lo consignado en título valor.
- C. Por el valor -\$287.687,09- por concepto de prima de seguro.
- D. Más intereses moratorios causados a partir del día 1 de marzo de 2020 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida para crédito de consumo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Pagaré No. 317410007591

- A. Por el valor de capital insoluto - \$26.297.496,76- de fecha 28 de febrero del 2020.
- B. Por el valor de intereses de plazo - \$2.279.266,60- concepto de intereses de plazo causados a partir del 15 de octubre de 2019, hasta 28 de febrero de 2020, pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) según lo consignado en título valor.
- C. Por el valor -\$\$265.127,55- por concepto de prima de seguro.
- D. Más intereses moratorios causados a partir del día 1 de marzo de 2020 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida para crédito de consumo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, so pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

400175f1eb059ec49591e9d526f2410c37b9c478e779735e8e0af839a03fad9d

Documento generado en 09/11/2020 01:09:42 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Restitución de Inmueble Arrendado
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00495-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue la demanda fue subsanada y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – vivienda familiar- instaurada por Viviendas y Avalúos S.A.S. Nit No. 900.457851-8 contra Juan Carlos Contreras Aguilar con C.C. 88.245.610.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Juan Carlos Contreras Aguilar, en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 del C.G.P., **advirtiéndole** que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberá encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Córresele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 ibídem.

CUARTO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, **so pena de no ser tramitadas**, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, así como reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: CONMINA a las partes se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 esto es: (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez

de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813cc6a17c699dff1565d1230aca1d1db1f8932dad214e0d6565f4027bd0391**
Documento generado en 09/11/2020 01:09:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>